

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

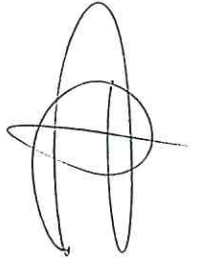
RECIBIDO
14. 14h
17 SEP 2019
LIC. CHIRAS

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE NUM: 67
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

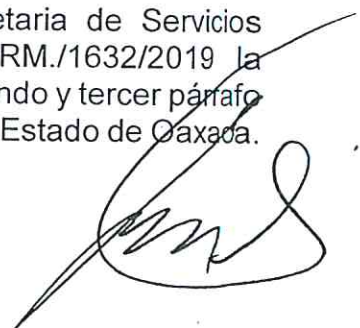


I. ANTECEDENTES

1.- El día 2 de julio de 2019 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción I Bis del artículo 43 d la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.



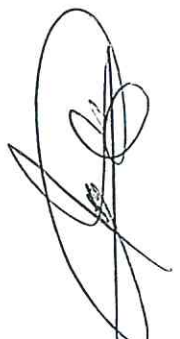
2.- El día 4 de julio de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1632/2019 la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción I Bis del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Presentado por la Diputada Elena Cuevas Hernández.



II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.





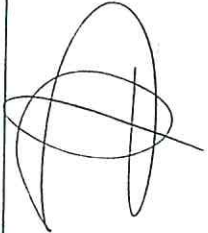
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

TERCERO.- La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción I Bis del Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la diputada Elena Cuevas Hernández en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;</p> <p>I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;</p> <p>I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.</p> <p>Si durante la gestión municipal fuera urgente y necesario hacer alguna modificación a los reglamentos, así lo determinará el cabildo por la mayoría de sus integrantes, dando</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

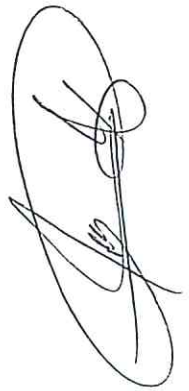
	<p>conocimiento de ello al congreso del estado.</p> <p>El titular o la titular del órgano de control interno será designado a propuesta de los integrantes del cabildo municipal, el cual deberá ser electo por mayoría calificada.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CUARTO.- Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactada con estilo característico, no prescriptivo, y en la que se enuncian las razones que han llevado a su redacción, en una suerte de justificación previa, de donde precede justamente su referencia titular a los “motivos”.

El Bando de Policía y Gobierno es el conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y sus relaciones con la comunidad. Este importante reglamento municipal debe contener un conjunto de disposiciones que regulen la vida pública municipal, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los habitantes y las normas administrativas que garanticen la tranquilidad y seguridad del municipio. En materia de control, este ordenamiento puede establecer y dotar de la jerarquía necesaria a la contraloría municipal como órgano responsable de las acciones de control y evaluación de la gestión municipal, o bien puede definir las responsabilidades que determinen los servidores públicos cumplir esas tareas. De manera general, los aspectos que debe completar son los siguientes: 1. Disposiciones generales. Objetivos y fines del municipio. 2. Integración del territorio municipal. División política. Autoridades auxiliares. 3. Población municipal. Habitantes del municipio. Vecinos del municipio. Ciudadanos del municipio. Sus derechos y obligaciones. Causas de pérdida de la vecindad. 4. Gobierno y administración municipal. Autoridades municipales. Órganos administrativos. Sus atribuciones y funciones 5. Hacienda municipal. Atribuciones y obligaciones del municipio. Derecho y obligaciones de los vecinos y habitantes. Lineamientos técnicos. Formas de participación comunitaria. 6. Desarrollo urbano y obras públicas. Atribuciones y obligaciones del municipio. Derecho y obligaciones de los vecinos y habitantes. Lineamientos técnicos. Formas de participación comunitaria. 7. Protección ecológica. Disposiciones generales para la prevención y control de la contaminación ambiental. Disposiciones la descarga de aguas residuales y desechos sólidos. Mediadas para la conservación de la flora y fauna silvestre. Lineamientos y acciones para la restauración y establecimiento de reserva





COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

ecológicas. 8. Servicios Públicos Municipales. Definición e identificación. Formas de administración.

Derechos y obligaciones de los usuarios. Disposiciones para el funcionamiento de agua potable, alcantarillado, mercados, rastros, panteones, limpia, calles, parques y jardines. 9. Actividades de los particulares. Disposiciones generales para el desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios. Disposiciones para el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de materiales inflamables y explosivos. Normas para la expedición de licencias y permisos de funcionamiento. Disposiciones para ordenar los horarios de funcionamiento de comercios y establecimientos públicos. Normas sobre espectáculos públicos permitidos y juegos prohibidos por la ley. 10. El Bienestar social. Acciones para garantizar la impartición de la educación pública en el municipio. Disposiciones para la conservación de la salud pública. Tareas y acciones de asistencia social. Normas para la realización y fomento de actos cívicos, culturales y deportivos. 11. El orden y la seguridad pública. Disposiciones preventivas contra la vagancia, prostitución, drogadicción y alcoholismo. Obligaciones y funciones de la Policía Preventiva Municipal. Normas para el tránsito de personas y vehículos en vía pública. Normas de seguridad contra incendios. Funcionamiento del Corral del Consejo. Normas para la realización de manifestaciones públicas. 12. Infracciones y Sanciones. Determinación de las faltas e infracciones al Bando de Policía y Gobierno. 13. Determinación de las sanciones. 14. Normas para la aplicación de sanciones. Los capítulos del Bando de Policía y Gobierno pueden ser los anteriores, o bien aquellos que surjan de las condiciones y necesidades específicas de cada municipio. El Bando de Policía y Gobierno tiene una importancia fundamental, ya que es el principal instrumento legal para el funcionamiento del gobierno municipal.

QUINTO.- En el contexto de un nuevo marco jurídico y político, y tomando como base las nuevas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos y a la propia Carta Magna Local, se hace indispensable la reforma y la creación de los nuevos referentes legales y reglamentarios municipales, a fin de estar a tono con las nuevas modalidades de organización y gobernabilidad que exigen los avances democráticos generalizados en nuestro país. Es así que uno de los documentos rectores más cercanos a la ciudad que vive y habita en los municipios, es el Bando de Policía y Gobierno, norma típicamente municipalista que se convierte en una ley municipal con la que más estrechamente se identifican las acciones más comunes de gobernantes y gobiernos municipales, con todos los frutos y consecuencias que implica su aplicación y respeto.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

Los municipios deben tener la capacidad para decidir libre y responsablemente las características propias de su gobierno de acuerdo con sus necesidades particulares, para establecer las normas básicas de la convivencia social y, especial, para garantizar el pleno desarrollo y respeto por las comunidades. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción II, que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Dice además, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana vecinal. El Bando de Policía y Gobierno es una integración de normas de observancia general con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno que de conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del municipio, son necesarias para una mejor armonía social de las mismas. Con el Bando de Policía y Gobierno se da cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, que mandan establecer las bases normativas para hacer las relaciones de los habitantes, más armónicos y de una cada vez más alta convivencia social entre todas sus familias y personas que residen dentro de su ámbito territorial.

Ahora, si bien estos ordenamientos deben aprobarse y publicarse dentro de un término prudente y remitirse al Congreso del Estado para su conocimiento. Sin embargo en algunos casos de carácter urgente, en los que sea necesario hacer modificaciones durante la gestión municipal, resulta importante que el cabildo pueda hacerlas, desde luego con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Respecto a la adición del tercer párrafo de la fracción en mención, ya se encuentra legislado en esta misma ley en sus artículos 126 Bis y 126 Ter, por lo que se considera demás que se adicione en esta fracción y artículo.

En virtud de lo establecido en los considerandos tercero a quinto, esta Comisión Permanente una vez que ha discutido, analizado la iniciativa con proyecto de decreto y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, considera procedente aprobar la adición a la fracción I Bis en su párrafo segundo del Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca .

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

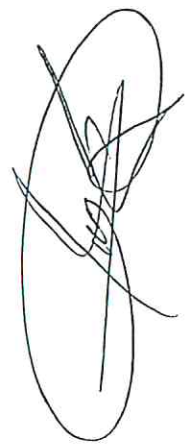
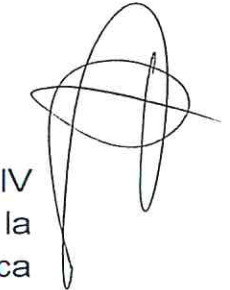
ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I Bis del Artículo 43 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Expedir y reformar de acuerdo con las Leyes que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.

Si durante la gestión municipal fuera urgente y necesario hacer alguna modificación a los reglamentos, así lo determinará el cabildo por la mayoría de sus integrantes, dando conocimiento de ello al congreso del estado.



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de septiembre del
2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA
COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE
CPFAM/67/2019, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.